

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3479-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones I, III y IV al artículo 271 y el párrafo cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Luis Agustín Rodríguez Torres, Susana Corella Platt, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Luís Agustín Rodríguez Torres, Juan Fernando Rubio Quiroz, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Alfredo Anaya Orozco, Juan Antonio Meléndez Ortega, Araceli Guerrero Esquivel, Ricardo del Rivero Martínez, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Francisco Xavier Nava Palacios y Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrantes de la Comisión Especial de Minería
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Destinar como mínimo un 15% del recurso total asignado al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para la construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos, a las obras de infraestructura para la protección ambiental y a las obras que preserven áreas naturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;</p>	<p>Iniciativa con:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma las fracciones I, III y IV al artículo 271 y el párrafo cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 271. ...</p> <p>I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos, destinándose como mínimo un 15% del recurso total asignado.</p> <p>II. ... ;</p> <p>III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable, destinándose como mínimo un 15% del recurso total asignado.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y

V. ...

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

...
...

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, **destinándose como mínimo un 15% del recurso total asignado. Estas obras deberán ser validadas por la autoridad ambiental que corresponda.**

V. ...

Artículo 275. ...

...
...

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros **se considerará lo dispuesto por el artículo 271 de esta ley**, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p>	
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicará las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, tomando en cuenta lo dispuesto por las fracciones I, III y IV al artículo 271 de esta Ley.</p>